

### **Piscinas. Punto 3.18 Anexo.**

Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán:

- **Respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo**, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.
- **En la utilización de las piscinas** se procurará mantener las debidas **medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal** entre los usuarios y el uso de la mascarilla obligatoria.
  - Es obligatorio el uso de mascarilla en espacios privados de uso común, como pueden ser escaleras, jardines privados de urbanizaciones, solariums, azoteas o lugar de análoga naturaleza.
  - No será exigible el uso de la mascarilla en las piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.
  - Para los desplazamientos y paseos en las piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.
  - Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a diez individuos, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.
- En las **zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial** para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.